



**UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL  
"LISANDRO ALVARADO"  
SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION No. 012 - 92**

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias :

**A C U E R D A**

1.- Reformar las normas para la solicitud, asignación y pago de compensación, a los miembros del personal docente y de investigación, administrativo y obrero, dentro del área de influencia de la Institución (Estados Lara, Portuguesa y Yaracuy ) en los siguientes términos :

1.- Se define como AREA DE INFLUENCIA DE LA UCLA todo el ámbito territorial que comprende los Estados Lara, Portuguesa y Yaracuy (independientemente de la existencia o no de Núcleos, Estaciones, Oficinas o Areas físicas similares) donde se realicen actividades académicas, administrativas, investigación, servicio, extensión o producción.

2.- A los fines de aplicación de las presentes normas se define como SITIO DE TRABAJO, aquel donde los miembros del personal docente y de investigación, administrativo y obrero realizan o ejercen sus actividades inherentes principales a la ocupación habitual, o sea sitio de adscripción laboral principal.

3.- Si algún miembro del personal docente y de investigación, administración y obrero debe movilizarse a zonas enmarcadas dentro del Area de Influencia de la UCLA para realizar actividades de docencia, investigación, administrativa y extensión, la Unidad responsable le asignará los beneficios estipulados como COMPENSACION ESPECIAL, distribuida de la siguiente manera:

**3.1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION:**

3.1.1.- Recibirá un pago de seiscientos bolívares ( 600,00 ) diarios para cubrir gastos de alimentación.

3.1.2.- Por el concepto anterior, el docente podrá percibir hasta un máximo de siete mil doscientos bolívares (Bs. 7.200,00) mensuales.

3.1.3.- Cuando la Universidad no pueda proveer al docente de transporte, se le asignará una bonificación de trescientos cincuenta bolívares (Bs. 350,00) diarios.

3.1.4.- Si por necesidad de servicio o de planificación académica - administrativa, el docente debe pernoctar, se le reconocerá una compensación de un mil bolívares (Bs.1.000, 00) diarios, previa justificación del jefe de la Unidad correspondiente.

### 3.2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO :

3.2.1.- Para cubrir gastos de alimentación, recibirá un pago de cuatrocientos cincuenta bolívares (Bs. 450,00) diarios.

3.2.2.- Por el concepto anterior, el empleado podrá percibir hasta un máximo de cinco mil cuatrocientos bolívares (Bs. 5.400,00) mensuales.

3.2.3.- Cuando la Universidad, o el docente no puedan proveer el transporte, se le concederá una bonificación de trescientos cincuenta bolívares (Bs. 350,00) diarios.

3.2.4.- Cuando por necesidad de servicio o de planificación académica - administrativa, el empleado debe pernoctar, se le reconocerá una compensación de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00) diarios, previa justificación y aprobación del Jefe de la Unidad correspondiente.

### 3.3.- PERSONAL OBRERO:

3.3.1.- Cuando el trabajador deba movilizarse a la Unidad ubicadas en las Areas de Influencia de la UCLA por solicitud de un profesor para realizar actividades académicas-administrativa inherentes a la Universidad, no tendrá derecho a viáticos sino a una compensación especial para cubrir gasto de alimentación y hospedaje, de acuerdo a la tabla siguiente:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	PERNOCTA
----------	----------	------	----------

Bs. 150	Bs. 150	Bs. 150	Bs. 500
---------	---------	---------	---------

3.3.2.- Asimismo, se establece que cuando la actividad a cumplir se haga dentro del horario de trabajo establecido para cada trabajador, no dará lugar a la compensación.

- 4.- Cuando se haga necesario salir a otros sitios distintos a los definidos como Area de influencia de la UCLA (Estados Lara, Portuguesa y Yaracuy), a los miembros del Personal docente y de investigación, administrativo y obrero se le deberá aplicar la Tabla de Viáticos vigentes por la Universidad.
- 5.- Se exceptúa de la aplicación de esta Normas las actividades que se cumplan entre Núcleo Universitario de Tarabana y sus alrededores, y las Unidades académicas administrativas con sede en Barquisimeto, o viceversa, por considerarse dentro del área Central de la Universidad, por lo tanto no estarán sujetas al pago de viáticos ni de compensación especial.
- 2.- Se derogan todas las resoluciones o normativas existentes en la Universidad sobre esta materia, que colidan con la presente normativa.
- 3.- La presente normativa entrará en vigencia a partir del 29 de Abril de mil novecientos noventa y dos.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en Barquisimeto a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos, en su Sesión Ordinaria No. 542.

Dr. RICARDO GARCIA DE LONGORIA  
RECTOR

Dr. REGULO CARPIO LOPEZ  
SECRETARIO GENERAL